

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0293 -2023-A/MPS



Chimbote,

2 1 MAR. 2023



VISTO: El Memorando N° 000646-2023-GM emitido por el Gerente Municipal, con fecha 06.03.2023 sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 029-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector Carrizales del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" con código único de inversiones N° 2561280, Informe Legal N° 223-2023-GAJ-MPS, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica. Informe N° 01-2023-PCS-LP-029-2022-CS-1-MPS de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Comité de Selección, y;



CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Decreto Supremo N° 0082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 2° Principios que rigen las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...) c) Transparencia, "Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Que, debemos tomar en cuenta que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Siendo que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación



0293

afecte la decisión final tomada por la administración.



Que, con Acta de Instalación del Comité de Selección y Declaratoria de Nulidad de fecha 31 de enero del 2023, el Comité de selección ha llegado a la conclusión de que el procedimiento de selección LP N° 029-2022-MPS/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector Carrizales del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" debe ser declarado Nulo de Oficio y Retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 44° de la LCE.



Que, con Informe Nº 01-2023-PCS-LP-029-2022-CS-1-MPS y Acta de Instalación del Comité de Selección y Declaratoria de Nulidad el presidente del Comité de Selección Licitación Pública Nº 029-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria, señala que han llegado a la conclusión de Declarar Nulo de Oficio y Retrotraer hasta la Etapa de la Convocatoria, el procedimiento de selección LP Nº 029-2022-MPS/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector Carrizales del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", señalando que se detectó vicios en las bases administrativas, referente a los factores de evaluación del precio y otros factores de evaluación, verificándose que no se ha establecido los puntajes de evaluación, debiéndose haber señalado un valor exacto de puntuación para el precio y referente a los campos de aplicación de los ISOS numeral B1, B2, B3. En cuanto al precio no se ha consignado el puntaje, siendo lo señalado (de 93 a 100 puntos), esto hace que pueda causar confusión a los postores y suspicacias al momento de realizar la evaluación. En cuanto a la sostenibilidad Ambiental y Social señala 07 puntos, los espacios que deben ser llenados en cada una de las prácticas, no han sido aclarados, debe mencionarse que esto genera cierto vacío, por lo que se enmarca en declarar la Nulidad de Oficio, por las consideraciones establecidas con respecto a las bases estándar del proceso de selección.



Que, mediante Memorando N° 516-2023-GM-MPS de fecha 28 de febrero del 2023, el Gerente Municipal solicita informe legal respecto a la procedencia de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 029-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector Carrizales del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash"



Que, del análisis y revisión del presente expediente se puede concluir que atendiendo a lo prescrito en el RLCE se verifica que conforme señala el presidente del Comité de Selección LP N° 029-2022-MPS/CS - Primera Convocatoria, mediante Acta de Instalación del Comité de Selección y Declaratoria de Nulidad el cual ha llegado a la conclusión de DECLARAR NULO DE OFICIO Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, el procedimiento de selección LP N° 029-2022-MPS/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector Carrizales del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" y teniendo en cuenta que el Comité tiene autonomía en sus decisiones y respetando el Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando



0293



la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato (...). Se observa que se estaría incurriendo en una de las causales para declarar la Nulidad de Oficio contemplados en el Art. 44 de la LCE, por contravenir las normas legales (al detectarse varios vicios en las bases administrativas referente a los factores de evaluación del precio y otros factores de evaluación referente a los campos de aplicación de los ISOS numeral B1, B2 Y B3, conforme lo prescribe el Art, 51 numeral 51.3 del RLCE. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se proveen en las bases estándar que aprueba el OSCE. Por lo que se recomienda declarar la Nulidad de Oficio por causal de contravención a las normas legales citadas.



Que, en el presente caso es necesario precisar que, el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo, el numeral 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad, conforme prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Que, cabe mencionar que en el marco de la normativa de contrataciones del estado la potestad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección se basa en lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, en virtud del cual el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales previstas en el numeral 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".



Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la $Ley\ N^{\circ}\ 27972$ — $Ley\ Orgánica$ de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Nº 029-2022-MPS/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector Carrizales del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por la causal que



0293



contravienen las normas legales (Al detectarse varios vicios en las bases administrativas referentes a los factores de evaluación del precio y otros factores de evaluación referente a los campos de aplicación de los ISOS numeral B1, B2 Y B3), conforme lo prescribe el Art, 51 numeral 51.3 del RLCE.



ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA, y corregir los vicios generados en las actuaciones preparatorias del proceso de contratación. teniendo en cuenta que el Comité tiene autonomía en sus decisiones y respetando el Principio de Transparencia en las contrataciones, Conforme lo señala la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

<u>ARTICULO TERCERO</u>. Remitir copias certificadas de los actuados a la Secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente que hubiera lugar.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



